

# LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 30.

TEGUCIGALPA, MAYO 15 DE 1885.

NUMERO 296.

**SUMARIO.**

**PODER EJECUTIVO.**

**RELACIONES EXTERIORES.**—Erequitur concedido á la patente en que se nombra al Señor Sinclair, Agente Consular de los Estados Unidos de América en Bonaca.—Acuerdo en que se nombra al Señor Wright, Cónsul de la República en San Francisco de California.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdo en que se nombra el Director de la Escuela Superior de Yuscarán.—Acuerdo en que se incorpora á Don Simeón Mena como Abogado y Notario de la República.—Acuerdos en que se nombran los Directores de las Escuelas Superiores de Tegucigalpa y Choluteca.

**GOBERNACION.**—Acuerdo en que se manda pagar el sueldo del escribiente Varela.—Acuerdo en que se declara á la Señora Alfaro exenta del pago del fondo comunal.

**JUSTICIA.**—Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras del círculo de Ocotepeque.—Acuerdo en que se nombra el Fiscal de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras 1.º de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se nombran los Magistrados de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa.

**FOMENTO.**—Acuerdo en que se autoriza al Señor Chapman para que ejerza el cargo de Agente de una Sociedad anónima.—Acuerdo en que se nombra un vocal del Comité de obras públicas de Comayagua.—Acuerdo en que se hacen concesiones al Señor Mills.—Acuerdo en que se dispone la cesantía del Inspector de telégrafos Señor Sazo.—Acuerdo mandando enterar á la Tesorería Municipal de San Pedro las multas que se impongan.—Acuerdo en que se nombra un Inspector del Telégrafo.—Acuerdo en que se suprime el cargo de Inspector de líneas telegráficas.

**PODER LEGISLATIVO.**

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 8.º en que se aprueban los actos del Poder Ejecutivo en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Finiquitos.

**PODER EJECUTIVO.**

**RELACIONES EXTERIORES.**

*Erequitur concedido á la Patente en que se nombra al Señor Sinclair, Agente Consular de los Estados Unidos de América en Bonaca.*

LUIS BOGRAN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: el Gobierno de los Estados Unidos de América ha nombrado al Señor Don Juan J. Sinclair Agente Consular de aquella Nación en Bonaca, expidiéndole al efecto la patente respectiva, concedo al Señor Sinclair el debido permiso para el desempeño de su cargo con todas las facultades que le son anexas, quedando, no obstante, en lo relativo á sus negocios mercantiles, sujeto á las leyes del país.

Per tanto: ordeno y mando que el Señor

Sinclair sea habido y tenido como tal Agente Consular en Bonaca, de los Estados Unidos de América, guardándosele las prerrogativas que le corresponden conforme á la Ley de las Naciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución del presente acto, y de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en Tegucigalpa, á los diez y seis días de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República, y refrendado por el infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) LUIS BOGRÁN.

(F.) JERÓNIMO ZELAYA.

*Acuerdo en que se nombra al Señor Wright, Cónsul de la República en San Francisco de California.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Tegucigalpa, 10 de Marzo de 1885.*

Careciendo la República, en San Francisco de California, de un Consulado, cuyo establecimiento es de suma importancia, el Presidente

**ACUERDA:**

1.º—Nombrar Cónsul en la referida ciudad, al Señor Don John J. Wright; y

2.º—Que se le expida y remita la Carta-Patente respectiva.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

*Zelaya.*

**INSTRUCCION PUBLICA.**

*Acuerdo en que se nombra el Director de la Escuela Superior de Yuscarán.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Diciembre 18 de 1884.*

En consideración á las aptitudes del Señor Clemente Chavarria, el Presidente

**ACUERDA:**

1.º—Nombrarlo Director de la Escuela Superior de Instrucción Primaria que debe fundarse en la ciudad de Yuscarán.

2.º—Disponer que sirva á la vez las cátedras de las asignaturas que según la ley comprende el plan de estudios de las Escuelas Superiores; y

3.º—Señalarle por sus servicios el sueldo de cien pesos mensuales, que se le pagará por la Administración de Rentas del Departamento de El Paraíso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se incorpora á Don Simeón Mena como Abogado y Notario de la República.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Diciembre 19 de 1884.*

Habiéndose presentado Don Simeón Mena pidiendo ser incorporado como Abogado de los Tribunales y como Escribano Público; y, Considerando: que el peticionario ha exhibido sus diplomas de Abogado y Escribano Público del Salvador, que le fueron extendidos por la Corte Suprema en el mes de Junio de 1881: que según lo prescrito en el Tratado de Amistad vigente entre Honduras y el Salvador, basta ese requisito para que proceda la incorporación; pero que por la Ley de Notariado emitida el 27 de Agosto de 1882, para el ejercicio de la Notaría debe prestarse una fianza de dos mil pesos y llenarse otras formalidades; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

1.º—Declarar incorporado á Don Simeón Mena como Abogado de los Tribunales de la República, debiendo sujetarse para el ejercicio de su profesión á las leyes del país; y

2.º—Disponer que también sea reconocido el Señor Mena como Escribano Público, pero que no pueda ejercer la Notaría sin cumplir previamente con las formalidades que previene la indicada ley de 27 de Agosto de 1882.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdos en que se nombran los Directores de las Escuelas Superiores de Tegucigalpa y Choluteca.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Diciembre 24 de 1884.*

En consideración á las aptitudes de Don Angel J. Jordán, el Presidente

**ACUERDA:**

1.º—Nombrarlo Director de la Escuela Su-

perior de Instrucción Primaria que debe establecerse en la ciudad de Choluteca.

2.º—Disponer que sirva á la vez las cátedras de las asignaturas que según la ley comprende el plan de estudios de las Escuelas Superiores; y

3.º—Asignarle el sueldo de cien pesos mensuales, que se le pagará por la Administración de Rentas del expresado Departamento de Choluteca.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alcarado.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Tegucigalpa, 25 de Diciembre de 1884.*

Teniendo el Gobierno informes satisfactorios respecto del Señor Don Carlos Alberto Velasquez, quien fué contratado en Guatemala para que prestase sus servicios en uno de los establecimientos de enseñanza de la República; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Director de la Escuela Superior de Instrucción Primaria que debe establecerse en esta capital.

2.º—Disponer que á la vez desempeñe como Profesor las cátedras que, según el Código de Instrucción Pública, comprende el plan de estudios de las Escuelas Superiores; y

3.º—Señalarle el sueldo de cien pesos mensuales, que le pagará la Administración de Rentas del Departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

## GOBERNACION.

*Acuerdo en que se manda pagar el sueldo del escribiente Varela.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Diciembre 2 de 1884.*

Traída á la vista la solicitud presentada por Don Manuel Varela, para que se le mande pagar lo que le corresponde por sus servicios prestados como escribiente de la Oficina General de Estadística, cuyo nombramiento obtuvo del Director de la misma, con la dotación de veinticinco pesos mensuales.—Considerando: que el nombramiento de Escribientes de la Oficina indicada corresponde al Gobierno; y que bajo este concepto, el que obtuvo el Señor Varela no es legal, sin que por tal motivo, deje éste de ser remunerado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer al peticionario el pago de los veinticuatro días que sirvió en la Oficina General de Estadística, con el sueldo que le fué señalado; debiendo deducirse este pago, por el Director General de Rentas, de los sueldos que devenga el Director de Estadística.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

*Acuerdo en que se declara á la Señora Alfaro exenta del pago del fondo comunal.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Diciembre 2 de 1884.*

Vista en apelación la solicitud hecha por Doña Macedonia Alfaro, vecina de la ciudad de Santa Rosa, Departamento de Copán, para que se le exonere del pago de contribución vecinal, en virtud de ser mayor de sesenta años. Vista así mismo la resolución dictada por el Gobernador Político del Departamento de Copán, por la cual declara sin lugar la solicitud de la Señora Alfaro, por no haber podido ésta comprobar que ha cumplido la edad que requiere el artículo 126 de la Ordenanza de Gobernadores; y considerando: que la solicitante ha presentado ante el Gobierno el documento con que justifica tener setenta y seis años de edad; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar á Doña Macedonia Alfaro, exonerada del pago del fondo comunal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

## JUSTICIA.

*Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras del Círculo de Ocotepeque.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1884.*

En consideración á las aptitudes del Doctor Don Ramón Morales, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Juez de Letras del Círculo de Ocotepeque, dando las gracias á Don Celestino Carranza por los servicios que ha prestado en el desempeño interino de aquel empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se nombra el Fiscal de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Diciembre 22 de 1884.*

En reposición del Licenciado Don Alberto Mendoza, que ha sido nombrado Juez de Letras 1.º de este Departamento, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Abogado Don Carlos Zúniga, Fiscal de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa, con el sueldo anteriormente señalado á ese empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras 1.º de Tegucigalpa.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Diciembre 22 de 1884.*

Atendiendo á que el Licenciado Don José

María Gonzalez ha sido nombrado, en esta fecha, Magistrado de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa, y debe procederse á designar la persona que lo sustituya en el empleo judicial que actualmente sirve; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Abogado Don Alberto Mendoza, Juez de Letras 1.º del Departamento de Tegucigalpa, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se nombran los Magistrados de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Diciembre 23 de 1884.*

Considerando: que ha espirado el periodo del nombramiento de dos de los Magistrados de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa: que el Licenciado Don Francisco Ariza fué nombrado miembro de la misma Corte, con el carácter de interinidad; y que, en consecuencia, debe procederse á la reorganización de aquel Tribunal; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades y de conformidad con lo prescrito en el artículo 164 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales,

ACUERDA:

Nombrar á los Abogados Don Antonio R. Reina, Don Policarpo Bonilla y Don José María Gonzalez, Magistrados de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

## FOMENTO.

*Acuerdo en que se autoriza al Señor Chapman para que ejerza el cargo de Agente de una sociedad anónima.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, 6 de Diciembre de 1884.*

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Sidney S. Chapman, pidiendo autorización para ejercer en esta República el cargo de Agente de la Sociedad anónima "Potosí Milling Company," establecida en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de Norte América. Considerando: que el solicitante ha exhibido los documentos debidamente legalizados en que consta su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Señor Sidney S. Chapman para que ejerza en el país el cargo de Agente de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Planas.*

*Acuerdo en que se nombra un vocal del Comité de obras públicas de Comayagua.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 8 de 1884.*

Habiéndose admitido la renuncia que el Se-

por Julius Mundt hizo del cargo de individuo del Comité de Obras Públicas del Departamento de Comayagua, creado por acuerdo de 3 del mes en curso; el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en reposición del Señor Mundt al Señor Federico Fiallos, quien devengará por su trabajo un cinco por ciento sobre el dinero que recaude para invertirlo en aquellas obras.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

*Acuerdo en que se hacen concesiones al Señor Mills.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 9 de 1884.*

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Charles W. Mills, natural y vecino de "Grand Rapids," Michigan, Estados Unidos de Norte-América, en la que pide se le de una área de terreno, como de cincuenta y tres caballerías, en la costa del Norte de esta República, á distancia de diez cuadras aproximadamente del puerto de Tela, en el Departamento de Yoro, para establecer en aquella, fincas de coco, plátanos, caña de azúcar y potreros de repasto. Considerando: que los agricultores que se dedican al cultivo de la caña de azúcar y á la formación de potreros de repasto tienen derecho á que se les conceda el terreno que necesitan, de conformidad con las leyes de 29 de Abril de 1877 y 8 del mismo mes de 1882. Considerando: que por lo que hace á las plantaciones de coco y plátanos en grande escala, que pretende llevar á cabo el solicitante, deben otorgársele algunos privilegios toda vez que el Gobierno lo ha prometido así en el artículo 16 de la primera de las leyes citadas; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Dar al Señor Charles W. Mills el dominio útil del terreno situado como á distancia de diez cuadras del Puerto de Tela y comprendido en los límites siguientes: del lugar donde colindan los cocales de Candelario Avila y Cayetano Balagner, tres mil varas en línea recta al Sud hasta las faldas de las montañas: desde este punto, siguiendo del mismo modo hácia el Poniente hasta la "Laguna de los Micos," once mil quinientas varas: de la expresada Laguna, rumbo Norte, tres mil varas hasta llegar cerca de la "Laguna Quemada," y desde este último lugar hasta el punto de partida, once mil quinientas varas.

2.º—Facúltase al Gobernador Político del Departamento de Yoro para que, á costa del peticionario, mande practicar la medida del terreno de que se ha hecho referencia, le dé posesión de él, sin perjudicar en manera alguna á los propietarios ó poseedores de casas ó fincas que se hallen en el sitio, y le extienda testimonio de las diligencias que siga en cumplimiento de este acuerdo, las cuales servirán de título de propiedad al Señor Mills.

3.º—Antes de concluir el solicitante todos

los trabajos de agricultura que dice implantará en el terreno que pide, no podrá trasferir la presente concesión, sinó es á la Compañía ó Compañías que para los expresados trabajos organice; y en el caso que contravenga á esta prohibición, perderá el derecho que aquella le otorga; y

4.º—Para los efectos de esta providencia, el Señor Charles W. Mills queda sujeto en un todo á lo prescrito por la ley de 29 de Abril de 1877.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente,

Planas.

*Acuerdo en que se dispone la cesantía del Inspector de Telégrafos Señor Suazo.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 10 de 1884.*

En atención al buen servicio del Telégrafo; el Presidente

ACUERDA:

Que el Señor Don Jerónimo Suazo, Inspector de la línea telegráfica de la ciudad de La Paz á la frontera de El Salvador, cese en el desempeño de su cargo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

*Acuerdo mandando enterar en la Tesorería Municipal de San Pedro las multas que se impongan.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 11 de 1884.*

Considerando: que en la ciudad de San Pedro hay varias obras de utilidad pública que la Corporación Municipal desea llevar á efecto, pero carece de los recursos necesarios para ello, por no ser suficientes los concedidos en la disposición de 4 de Junio último; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Las multas impuestas á los reos de la Sección Judicial de San Pedro, Departamento de Santa Bárbara, ingresarán en la Tesorería Municipal de aquella ciudad y serán invertidas en las obras públicas de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

*Acuerdo en que se nombra un Inspector del Telégrafo.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 12 de 1884.*

Estando vacante la Inspectoría de la línea telegráfica de la ciudad de La Paz á la frontera de El Salvador; el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de aquel cargo al Señor Don David Funes, con el sueldo de cuarenta pesos al mes.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

*Acuerdo en que se suprime el cargo de Inspector de líneas telegráficas.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 16 de 1884.*

Considerando: que ha sido ineficaz la creación de Inspectores de las líneas telegráficas en los Departamentos de la República; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Restablecer en todas sus partes el artículo 13 del Reglamento de Telégrafos de 19 de Diciembre de 1879.

2.º—Los Gobernadores Políticos, para el mayor celo que deben emplear en el cuidado de las líneas que les corresponden, se valdrán de las autoridades que están bajo su jurisdicción, y de preferencia de los Inspectores de caminos.

3.º—El Director General de Telégrafos nombrará en las cabeceras de Departamento un empleado con el carácter de primer telegrafista, pudiendo recaer este destino en aquellos Inspectores de línea que por sus aptitudes puedan desempeñarlo, los cuales gozarán del sueldo que antes disfrutaban.

4.º—El empleado á que se refiere el artículo anterior, como jefe de todas las oficinas telegráficas del Departamento, debe, siempre que tenga conocimiento de estar interrumpida la comunicación del Telégrafo, ocurrir personalmente en el acto á componer las máquinas y á allanar cualquiera otro inconveniente semejante; y

5.º—Quedan suprimidos los empleos de Inspectores de líneas telegráficas.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente,

Planas.

PODER LEGISLATIVO.

*Actas de las sesiones del Congreso Nacional.*

Sesión del 30 de Enero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Araujo, Bográn, Bulnes, Castellanos, Cabrera, Castillo, Cisneros, Colindres, Cubero, Funes, Gamero, Lardizábal, Midence, Moncada, Padilla, Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín), Rodezno (Don Joaquín), Sanchez, Zelaya, Zúñiga (Don Alfredo), Zúñiga (Don Carlos), y los Secretarios Uclés y Alvarado. Se excusaron debidamente de concurrir, los Diputados Arias, Cruz, Fortín, Galvez, Martínez y Membreno.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º—La Comisión para informar sobre la Memoria de Fomento, presentó su dictamen acerca del acuerdo gubernativo, fecha 22 de Octubre del año próximo pasado, en que se concede á los Señores Waldemar Allstrom y Miguel Luis Aguilera la exclusiva navegación á vapor en el Aguán; siendo de opinión que se apruebe. El dictamen recibió el primer debate.

3.º—La misma Comisión presentó su Informe sobre el acuerdo del Ejecutivo, de 27 de

Agosto último, concediendo á M. Marcel Gripon Deschamps, en Vallecito, Departamento de Colón, doscientas cincuenta caballerías de terreno, para colonizarlo; el cual informe fué favorable, y sometido á la primera deliberación.

4.º—Fué leído un Mensaje del Señor Presidente de la República fechado el día de ayer, en que indica al Congreso la necesidad de emitir un Código de Policía Urbana y Rural, de reformar la Tarifa aduanera, de declarar si las leyes penales del contrabando han sido, ó no, derogadas por el Código de Aduanas, y de dar un Reglamento para el servicio diplomático y consular. La Mesa nombró, en Comisión: á los Diputados Colindres, Funes y Martínez, para el Proyecto de Ley de Policía: á los Representantes Araujo, Midence y Castillo, para la revisión del Código aduanero, inclusive la declaratoria indicada; y á los Diputados Zúniga (Don Adolfo), Arias y Rodezno (Don Agustín), para el Reglamento diplomático y consular. El Diputado Zúniga (Don Adolfo) observó: que el Mensaje se limitaba á la necesidad de emitir las mencionadas leyes: que el Congreso podría delegar al Ejecutivo facultades para legislar en Policía y Hacienda; y que proponía que antes se designase una Comisión que dictaminara sobre el particular. El Directorio manifestó: que era indelegable la facultad de legislar acerca del servicio diplomático y consular, invitando al Representante Zúniga á precisar su moción. El Diputado Moncada le excitó á retirarla, sosteniendo que el espíritu del Mensaje era que todas dichas leyes fuesen emitidas por la Cámara, y que deber de ésta era darlas. Pero el Representante Zúniga insistió en su moción para someter, previamente, á informe, todos los puntos del Mensaje. Admitida que fué esta proposición, se designó, al efecto, á los Diputados Colindres, Padilla y Moncada.

5.º—Fué leído también otro Mensaje del Señor Presidente de la República, fecha de hoy, proponiendo al Congreso un Decreto en que se determinen las facultades del Ejecutivo para reprimir, con más eficacia que la ley común y menos rigor que la ley militar, los delitos contra el orden público, que no motivan un estado de sitio. Este Mensaje pasó á una Comisión, compuesta de los Representantes Colindres, Padilla y Funes, para informar y formular un Proyecto de Ley.—Y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Carlos F. Alvarado.

Sesión del 31 de Enero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Araujo, Bográn, Bulnes, Castellanos, Cabrera, Castillo, Cisneros, Colindres, Cubero, Cruz, Funes, Gamero, Lardizábal, Membreño, Moncada, Padilla, Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín), Sanchez, Zelaya, Zúniga (Don Adolfo), Zúniga (Don Carlos) y los Secretarios Uclés y Alvarado. No concurrieron, por excusa legal, los Diputados Arias, Fortín, Galvez, Martínez, Midence y Rodezno (Don Joaquín).

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º—Se sometió al segundo debate el informe sobre la concesión á los Señores Allstrom

y Aguilera, de la navegación exclusiva del Aguán.

3.º—También pasó á la segunda deliberación el dictamen acerca de la concesión de terrenos á M. Gripon Deschamps.

4.º—Se dió lectura al informe sobre la Memoria de Relaciones Exteriores. La comisión opinó: 1.º que se aprueben todos los actos administrativos del Gobierno, de que se dá cuenta en la Memoria: 2.º que se ratifique el Tratado general de paz, amistad, comercio, navegación y extradición, firmado en Tegucigalpa, á 19 de Enero de 1884, por Plenipotenciarios de Honduras y Nicaragua: 3.º que se ratifique igualmente la Convención reformativa del artículo 15 del antedicho Tratado, firmada *ad referendum* por comisionados de ambas Repúblicas, en esta capital á 1.º de Julio del mismo año: 4.º que se impruebe, por ser perjudicial á los intereses comerciales de la nación, y por no estar basada en los principios de reciprocidad que deben caracterizar todo pacto internacional, la Convención de Tegucigalpa, de 30 de Junio último, ajustada entre Comisionados de Honduras y Nicaragua, reformando el artículo 5.º del Tratado general de 19 de Enero, y estipulando que el ganado nicaraguense pague por todo derecho, en razón de tránsito, cuarenta centavos por cabeza; y, 5.º que se impruebe asimismo el convenio de límites territoriales entre las Repúblicas de Honduras y el Salvador, firmado en San Miguel el 10 de Abril anterior, por ser desautorizado, por ser contrario á los evidentes derechos territoriales de Honduras, y porque, lejos de traer la tranquilidad y la calma, ha producido inquietudes, perturbaciones y escándalos en los pueblos limítrofes de Honduras, que se creen víctimas de una grande y notoria injusticia. El Diputado Cruz pidió copia del informe para contestarlo punto por punto, en lo relativo á la Convención de San Miguel, manifestando los motivos que tuvo, como Comisionado, para firmarla. La Secretaría indicó que el dictamen quedaba sobre la mesa, á la vista de todos los Representantes, y que se señalaba el Lunes próximo para la primera discusión.

5.º—La Comisión para informar sobre el Mensaje que el Señor Presidente de la República dirigió con fecha 29, estuvo en desacuerdo: los Diputados Padilla y Moncada opinaron que, siendo deber del Congreso decretar la ley, no pudiendo delegarse esta facultad hasta pasados los sesenta días de la legislatura, y cuando esta no hubiese podido terminar sus trabajos, y sobre todo para abrir una nueva era parlamentaria, en interés de la regularidad constitucional y la libertad republicana, se debía aceptar el Mensaje y nombrar las comisiones para formular los proyectos. El Representante Colindres fué de sentir: que leyes de tanta magnitud es poco menos que imposible que las haga á conciencia el Congreso, ocupado de múltiples asuntos, en el corto período de sus sesiones: que hacer leyes es cosa de largo estudio y de consagración especial: que entendía que el Jefe del Estado merece la confianza de la Cámara, y que por tanto se le delegase en receso, conforme al artículo 48 de la Carta. El reglamento para el servicio diplomático, y la resolución de la duda sobre vijencia de las leyes que castigan el contrabando con pena corporal, opina que son obra del Congreso, y que se designen las comisiones respectivas. Abierta la discusión sobre los informes de la mayoría y de la minoría, los Diputados Padilla, Moncada y Colindres, con gran copia de razones, sostuvieron el suyo. El Representante Zúniga (Don Adolfo) terció en el debate, en pro del voto del Diputado Colindres, demostrando que la delegación de facultades para legislar no desdice de instituciones republicanas, y consulta antes

bien la sabiduría de las leyes. El debate se suspendió y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Carlos F. Alvarado.

*Decreto número 8.º en que se aprueban los actos del Poder Ejecutivo en el Departamento de Relaciones Exteriores.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 8.º

El Congreso Nacional, con vista de la Memoria presentada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, á 21 de Enero último.

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse todos los actos administrativos del Supremo Poder Ejecutivo, en el Departamento de Relaciones Exteriores, de que se dá cuenta en la expresada Memoria.

Dado en Tegucigalpa, á 7 de Febrero de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Maximo Galvez D. S.

Al poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútense.—Tegucigalpa, Febrero 13 de 1885.

LUIS BOGRAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JERÓNIMO ZELAYA.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Zelaya.

## FINIQUITOS.

*Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.*

Certifican: que el Señor Don Cayetano Aguiluz ha presentado la cuenta que llevó como Intendente de Hacienda del Departamento de Yoro, durante los ocho últimos meses del año económico de mil ochocientos setenta y siete: que examinada dicha cuenta, no mereció ningún reparo; habiéndole en consecuencia, declarado solvente con la Hacienda pública, en sentencia pronunciada el veinte de los corrientes.

Y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito en Tegucigalpa, á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

R. Midence.

Camilo T. Durán.

Como en el anterior finiquito que declara solvente con el Fisco al Señor Don Cayetano Aguiluz, no se expresa el alcance que á su favor se dedujo en la rendición glosa de la cuenta que como Intendente del Departamento de Yoro, llevó en el año de 1877, sus arcos en obsequio de la justicia que asiste al Señor Aguiluz, insertan el documento auténtico que en seguida se registra, dando así un mentís á sus gratuitos enemigos, que, sin causa justificada, han querido emborronar la reputación de un hombre verdaderamente honrado, pues lo demuestran los hechos.

Perdone nuestro amigo Aguiluz, que sin tomar su parecer hacemos la presente manifestación, todo por la justicia.

Tegucigalpa, Mayo 2 de 1885.

UXOS OBSERVADORES.

*El infrascrito, Secretario del Superior Tribunal de Cuentas.*

Certifica: que el Señor Don Cayetano Aguiluz, tiene derecho á la suma de trescientos veintinueve pesos setenta y seis centavos \$329-76, que la Hacienda pública le adeuda, por los sueldos que devengó como Intendente del Departamento de Yoro, en los ocho últimos meses del año económico de 1877, según se registra en el Diario de Caja de la cuenta que llevó como tal Intendente y que dejó de datarse en dicho libro. En esta cantidad se encuentra agregado el medio sueldo que la ley le concede, por la rendición de la cuenta de que se trata.

Y de orden del Tribunal, se le extiende la presente en Tegucigalpa, á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ADAN CACERES, Srio.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLER REAL.